

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
103/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 1.1872/2021 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	015307

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con la personalidad con la que se ostenta¹, a quien se tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2021

Con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente** la autorización de **acceso al expediente electrónico** a la promovente, a través de las personas que refiere, con excepción de las referidas con los números 5 y 10, hasta en tanto acrediten que **su respectiva FIREL y e.firma se encuentran vigentes**, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Aún y cuando la promovente solicita que las subsecuentes notificaciones que se deriven del presente *“recurso de reclamación”* sean realizadas de forma electrónica, se advierte que se refiere al presente medio de control constitucional, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza al Poder promovente, la **recepción de notificaciones electrónicas en el presente asunto**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

⁵ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁷ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2021

Por otra parte, se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas.

En relación con la solicitud formulada en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **controversia constitucional 103/2021**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.
AARH/PLPL 03

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T14:51:28Z / 13/10/2021T09:51:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 1d 6f bf 76 ec 0c f8 3c 5d 40 a6 12 dc 30 e5 89 b4 1b a0 88 4b 4f ac d2 65 89 94 57 1f 13 8a 93 ee 6f 10 f8 2c de 5e 4a 80 60 7e c7 bd ff 35 d6 d3 40 cd 49 8b ad 0e 99 3e 3b e0 02 dc 44 bc 0b 37 60 36 e3 63 31 44 a1 af 2f 82 35 68 40 60 10 3f 26 95 4b ca 01 d0 47 da 8c 09 5f 51 ae d1 b6 58 13 aa 71 41 4c f3 34 97 d5 de ed 63 45 f8 3b 79 f6 5e 4e ca 94 74 2b ce 67 a1 c2 b9 2d 52 26 83 19 b3 40 b1 49 42 48 89 75 ab b2 09 24 ba 2d 0c 92 12 a1 bf de d1 bf 43 63 1a 2e f9 f5 a2 27 b5 12 95 92 2d 86 cc 83 ae 23 00 32 8d 7b 17 4a 41 30 a3 a1 84 81 9b 0b 7e 32 6b 7b 64 3f 25 43 3d 6a 4f 78 31 3e c8 c0 8f c9 dd 44 63 c0 0b f0 1b 7c d4 b1 05 00 f5 ed 09 bb 7e 8e 45 6a 85 0a 64 07 1c de 55 d0 7c b4 10 78 3a 0a e3 e4 df 1c 0a 34 e4 f1 86 af 2e be 7a 15 f4 80 01 66 af			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T14:51:28Z / 13/10/2021T09:51:28-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T14:51:28Z / 13/10/2021T09:51:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4156039			
	Datos estampillados	0F1E936D7BD7F9B8BC0FD75726CE4C8D17FB348E8441BC5E0757E7B88F7A760B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2021T22:29:12Z / 06/10/2021T17:29:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 48 36 f5 93 77 e1 de f6 2a 6b f4 13 b0 6e ed dc 2c e9 50 46 31 14 6f 93 44 78 d6 02 51 41 17 22 e7 b5 1b 4b 69 e3 3d fd 0c 42 e5 cf 38 2e 64 fc 67 54 ef 7a 57 10 53 ab 93 38 4c a4 10 62 e0 c3 02 0b f7 bd db 61 ee b5 1d b1 12 d9 a8 02 da cc 39 d5 35 1a d1 58 57 c8 0e b9 20 48 0e 3c 0c 6e a3 07 2d e2 9f e5 1b 6d 11 f7 ee 3e d1 bd a3 c4 c6 98 da ba e8 76 b4 ce 2c 99 26 3a 53 69 79 e6 72 1b 9e ca 51 93 9a bc 52 e1 5f 6a b4 f1 31 21 b5 5f 59 06 72 9a fb 9c 33 08 c1 93 2c ba 9e e3 63 8b 27 85 8c c2 90 17 35 64 c1 e7 d2 91 6b 3f 99 37 b2 f7 20 9a 9e f5 ac 51 0f 81 a4 ee bb c5 27 2e 58 fb 8c 0b 7d d2 e2 74 ca f2 dd 5f fc 2a 03 a5 a9 5e f5 e9 9c 7d 2b 8f a5 ff e9 fa ce 0c 32 64 d3 46 d1 99 8e a1 b6 5b b9 52 6e b1 05 73 3e 15 6c 35 fe 98 3e 31 69 67 81 18 7d 4f e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2021T22:29:12Z / 06/10/2021T17:29:12-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2021T22:29:12Z / 06/10/2021T17:29:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4143063			
	Datos estampillados	F1B95F657E506B5746EFD91D25D6089F9F402159AF9C7D602576298085B7BB95			